Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

LIQ. AFORO SXND 2021 09/09/2025	REG-ICA	RAZON SOCIAL	NIT	TIPO-RESOLUCION
4-R--202509-00017638	148572	ZHUOHUA WU	391259	Sanción por no declarar
4-R--202509-00015967	008962	JOSE MARTINEZ TORRES	1043456	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020090	155367	NIðO LISANDRO	2190999	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016219	071905	EXPEDITO PRADA REYES	5595817	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018417	151196	BAUTISTA GENARO	5656776	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017187	140780	HERNANDEZ DELGADO DIONILDO	5755421	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019852	154653	DIAZ VELASQUEZ JUAN BAUTISTA	5795659	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017315	145276	RUEDAS CARRASCAL CARLOS ARTURO	6792638	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021316	158983	MARIN ARIZA FREDY	13740713	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017732	148894	ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE	13742058	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017761	148959	CORPORACION TRICODERMA	13826409	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017739	148911	MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE	13832941	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020363	156042	PEREZ FONSECA WILMER	13871557	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00017790	149098	LEON ALVAREZ GERSON	13874313	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018447	151271	CASTRO CAMPO ANIBAL	13879619	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019603	154075	PEREZ CASTILLA GEORGINA	27615522	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020805	157525	LOPEZ FLORALBA	27687640	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021628	159850	VALENCIA MARIA GLORIA	27879529	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00020311	155911	HERNANDEZ RODRIGUEZ DEYANIRA	28155645	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017291	144451	PINZON PINZON MARIA ELENA	28238633	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019032	152632	MONTA?EZ DE TRIANA MARIA DEL ROSARIO	28298334	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016746	118145	ROJAS BELTRAN GLADYS	28336580	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017540	148130	MARTINEZ RUBIO CONSUELO	28337730	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017641	148587	CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ	36456398	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019122	152822	DURAN CELIS LUDES	36459730	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019247	153086	CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH	36496517	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019425	153557	RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA	36721563	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020110	155410	BOTELLO LEYDY	37395881	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019599	154068	RUBIANO CASTELLARES YOLANDA	37548681	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020229	155700	NOCUA SANCHEZ ANAYIBE	37652821	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020652	157188	DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA	37720846	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018531	151470	ORDUZ QUINTERO YADIRA	37724111	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020903	157830	PARADA CABALLERO AYDEE	37725288	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018360	151029	VALZANIA PRADA CARLA	37745646	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021470	159438	TORRES QUESADA CLAUDIA	37747353	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020393	156128	RAMIREZ DE QUIðONEZ CARMEN SOFIA	37814695	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019328	153309	OCHOA LARROTTA LUZ ELENA	37835370	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017813	149163	PEðALOZA QUINTERO MARTHA CECILIA	37862945	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020462	156391	ROBLEDO QUIJANO CONSEJO	37876546	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018920	152393	LOPEZ PINEDA LILIANA	37932837	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017710	148847	PINZON CASTILLO ISABEL	37943089	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016763	119138	MARIN LUZ DARY	40512702	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018910	152360	GIL ARIAS GEIDY LUZ	42272070	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019132	152840	SALAZAR MARLEY DEL CARMEN	43889348	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018288	150890	HABID NUðEZ MARIA ANTONIA	49789758	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018975	152519	BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA	52437097	Sanción por no declarar

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

4-R--202509-00016967	130393	GUTIERREZ CALDERON INGRID JOHANNA	52887225	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019855	154656	MERCHAN NIðO LUCILA	57450813	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017482	147968	VILLAMIZAR JAIMES XIOMARA ALEXANDRA	60391121	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021235	158769	PINTO AMPARO	60408634	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020773	157452	CANCINO VARGAS JOSEFINA	63271971	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021583	159743	ULLOA DE LOZADA GLORIA	63281531	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020881	157769	ULLOA SANCHEZ ETELVINA	63285902	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019570	153988	MENDEZ GONZALEZ DORIS	63292150	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019183	152954	GONZALEZ DE MANTILLA HILDA	63302222	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018931	152418	CAMACHO ORTIZ ODILIA	63304446	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021669	159939	SARMIENTO TAVERA JANETH EUGENIA	63341237	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017905	149530	SERRANO ELIZABETH	63341786	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020043	155265	ROJAS PINEDA SUSANA	63341896	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020307	155901	SANTOS SANTOS GLORIA MARINA	63345695	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020883	157771	VILLAMIZAR APARICIO MARLENE	63346364	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020060	155302	URIBE ANA MATILDE	63349549	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018428	151224	BAUTSTA NIðO CARMEN	63349692	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019131	152837	MANTILLA RAQUEL	63352382	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018406	151168	MARTINEZ DIOCELINA	63363657	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020448	156264	BAEZ TOLEDO JAZMIN	63479363	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020758	157403	GUERRA MANRIQUE JOHANA MILENA	63501356	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016938	128648	CARVAJAL ROMAN RUTH YANETH	63502072	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021212	158685	SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA	63509252	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020898	157813	LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA	63512025	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020988	158092	BECERRA SANDRA JEANETH	63513552	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018487	151364	RUIZ GOMEZ CLAUDIA MARCELA	63540683	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019772	154475	BECERRA ALBARRACIN LADY KARINA	63543543	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017554	148173	CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA	63549957	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00021835	160391	VEGA GOMEZ CLAUDIA LILIANA	63549968	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020663	157215	PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY	63551861	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018393	151128	DUARTE LOPEZ LAURA MARIA	63552177	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019325	153300	MARTINEZ MUNEVAR SANDRA VIVIANA	63553831	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020961	158020	FERNANDEZ DEL TORO DILIA JOSEFA	63554624	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021142	158490	OMAðA PARRA MARYURY PATRICIA	63558047	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021327	159011	BUENO SILVA YENNY ROCIO	63559713	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021159	158532	NAVAJAS MALDONADO FELIPE	72286411	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021163	158546	QUINTANA ACEVEDO DIEGO	79851377	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021039	158203	REYES CARRILLO DANIEL	79957263	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020632	157139	RAMIREZ AMEZQUITA NELSON ENRIQUE	80859355	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021220	158702	GAONA DELGADO ABELARDO	85467481	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018441	151255	ORDUZ MONTAðEZ SERGIO ALONSO	88033623	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019205	153001	JIMENEZ NAVARRO LUIS EDUARDO	88138752	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018161	150512	SERGIO FERNANDO RIOS	90490723	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017809	149153	GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO	91158188	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020660	157206	DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO	91182954	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019084	152742	ORTIZ BAYONA JAVIER ANGEL	91200596	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019464	153689	SERRANO TARAZONA EZEQUIEL	91202473	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018272	150844	ARANDA CARRIZOSA ELIAS	91213905	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019075	152718	LOPEZ RIVERA NULBERTO	91215068	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020096	155376	LAGOS ARIZA ORLANDO	91224670	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016445	092375	GARCIA GUILLERMO	91239661	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017847	149254	ARAGON CEDIEL WILFER	91240516	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020235	155720	SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO	91248200	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019443	153617	PEREZ RINCON GUSTAVO	91251805	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021259	158828	OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO	91255093	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021456	159408	FLOREZ LEON CESAR HERNANDO	91268051	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020122	155431	MORANTES AVENDAðO CARLOS ALBERTO	91269066	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017442	147825	SILVA GUARIN FLORENCIO	91277633	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018383	151096	GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER	91285794	Sanción por no declarar

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

4-R--202509-00021069	158268	SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE	91286706	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021374	159146	CABEZA GAMBOA OSCAR JAVIER	91289792	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019537	153925	HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL	91352845	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017926	149588	MANUEL ENRIQUE NUðEZ ROJAS	91427722	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021626	159848	FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO	91472118	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020150	155520	NUðEZ ORTIZ OSCAR	91519054	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021280	158883	VACA ORTEGA WILMAR	91522183	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017624	148442	GIOVANNY JULIO BARAJAS	123459714	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019482	153741	VELASQUEZ GARMENDIA FRANCIS CAROLINA	700215017	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019266	153134	NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS	700250442	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019673	154240	JARAMILLO BENGOCHEA IVAN ALEXANDER	700256198	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020076	155336	BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES	700260172	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020137	155481	YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH	700260387	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020138	155490	CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV	700260833	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020592	157029	ROMERO CAMACHO CHRISTIAN DANIEL	700262267	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016708	114716	KRESTON RM S.A	800059311	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016063	048819	LASER DENT ORAL CENTER LTDA	804012424	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016256	076553	CIAMEX DE COLOMBIA C.I S.A	804016838	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00017932	149632	JOSE A CACERES Y CIA LTDA	830114663	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017214	142120	G.M.P INGENIEROS S.A.S	900060742	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020553	156783	GSA INGENIERIA S A S	900130567	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016264	077005	ENFRIO S.A.S	900171925	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016726	116837	CONFORTECNICO S.A.S	900626633	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016822	122936	CONSORCIO FAWCETT ASSIGNIA	900674535	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020528	156562	ENCOFRADOS ALISPLY DE COLOMBIA S A S	900687442	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016897	126423	MB MOTOR COLOMBIA S.A.S.	900703872	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017158	139609	KLAME SOLUTIONS S.A.S.	900782031	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016628	109015	LEGALIZARTE S.A.S.	900795130	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017925	149581	FRIGRITE COLOMBIA S.A.S.	900856902	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021738	160137	INMUBANK S.A.S	900882966	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016841	123979	COMERCIALIZADORA PROVISI╥N TOTAL SAS	900942585	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017144	139078	BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA	900948731	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016902	126867	ACEITES LA UNION S.A.S	901060103	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020922	157912	EFFICIENTEC S.A.S	901063487	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016888	126042	OPERADOR DE RESERVAS COLOMBIA S.A.S	901068135	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016953	129698	ACCI╥N ACTIVA S.A.S.	901115973	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017164	139747	GRUPO LOGISTICO RED SAS	901137524	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017120	137808	SOFTLOGICA WEB S.A.S	901212932	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017142	139013	ABOGADOS Y DEFENSORES ESPECIALIZADOS S.A	901228558	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017193	141003	I.B CONSTRUCCIONES SAS	901255643	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021739	160144	UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER	901259648	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017763	148964	CORPORACION AMBIENTAL BIO CORP	901280054	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019839	154614	INNOVACI╥N, TECNOLOG-A Y DISEðO - ITD S.	901280660	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019841	154621	SAFE & WELL S A S	901287686	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021914	161518	CONSORCIO MI NEGOCIO EG-IS-JPC	901314505	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020915	157870	OCTAGONO CONSULTORES S.A.S	901315142	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017935	149647	UNION TEMPORAL ALMACENAMIENTO UIS 2019	901346214	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020546	156739	UNION TEMPORAL MOBILIARIO FISCALIA 2019	901349554	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017720	148872	P&JSTUDIOS S.A.S.	901367141	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017958	149813	CONCENTRACION DE MINERALES SANTANDER S.A	901375791	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018035	150204	SERVICIOS TECNOLOGICOS M.C. SAS	901378891	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018333	150971	ASISSTENTIC SAS	901384296	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018452	151277	COMERCIALIZADORA DYSARMAC SAS	901386360	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00018542	151502	LOGOS COMPANY SAS	901387845	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018873	152303	IMPORPIME S.A.S.	901396013	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018973	152506	IGS - INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL S.A	901398564	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018990	152547	CRECED SA.S.	901399039	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019158	152896	CONEXIONES INTERACTIVAS SAS	901402959	Sanción por no declarar

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

4-R--202509-00020561	156885	ENVIOS CELERIDAD SAS	901405297	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019503	153825	OROGOLD COLOMBIA SAS.	901420282	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019646	154168	NOVA VIDA INVERSIONES S.A.S.	901426007	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019661	154205	CONVENIO UNIREFORMADA S.A.S.	901426848	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019895	154751	AGENCIA DE SEGUROS CENTRAL ANDINA LTDA	901428707	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019755	154420	ELECTROQU-MICA CYNGULAR S.A.S.	901431917	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00020100	155387	INDUSTRIA METALINOX S.A.S.	901445950	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020156	155533	CRISANTECH S.A.S.	901448699	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020228	155699	INAPROT S.A.S	901451467	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020386	156099	LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.	901459230	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020812	157544	TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.	901477936	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00020867	157747	TRANSLOGISTEC. S.A.S	901480242	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021234	158768	SAHAR. S.A.S	901498867	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021238	158783	LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.	901499151	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021383	159186	RENOVANDO & CONSTRUYENDO S.A.S	901506910	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021881	160504	CONSTRUCTORES FABRICANTES E INGENIEROS C	901529984	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018901	152345	GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN	1000006409	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021825	160367	RUEDA TORRES YISETH LORAINE	1003197803	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018934	152425	TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA	1004307239	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00018261	150814	BAUTISTA PEREZ ANA MARIA	1005104936	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018242	150768	RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES	1005150062	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021425	159332	NUðEZ RUEDA YULY PAOLA	1005234923	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021847	160417	TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO	1005236939	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020676	157242	MORA COLMENARES VALENTINA	1005258530	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020929	157949	VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA	1005321023	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020029	155226	GUZMAN PATIðO CRISTIAN ANDRES	1005322458	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019463	153688	GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA	1005322596	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019565	153982	BLANCO CAMARGO DANIELA	1005323311	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020124	155435	SUAREZ AGUILAR WENDY JHOANA	1005340296	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020442	156252	ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL	1007028506	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020931	157957	GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO	1007207503	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021875	160480	CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES	1007408681	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019694	154283	LUNA SANTOS MARIA FERNANDA	1007412833	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019090	152749	JURADO PABON ANGELICA YADIRA	1007790635	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017791	149099	QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES	1007900798	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018699	151865	DUARTE AMADO DIANA PILAR	1024471007	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021596	159763	ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE	1024597237	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018331	150969	MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS	1047359390	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020490	156453	MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA	1048324014	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019625	154119	MORALES SANTAMARIA NATALY	1057164217	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021594	159760	PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL	1062398491	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019854	154655	HERRERA CONTRERAS MARIA MERCEDES	1064840708	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017562	148202	TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO	1076652967	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019560	153967	SUAREZ SILVA YUSLEINNY ANDREA	1090470544	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021037	158199	SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA	1090484151	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017331	145874	TRUJILLO PEðARANDA SANTIAGO	1090505889	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018387	151115	CASTRO GRANADOS YORMAN ARNULFO	1093800934	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020505	156486	MARTINEZ RAMON ALIN FABIAN	1094269713	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018080	150317	ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA	1095808781	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00018343	150996	BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN	1095822508	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019190	152965	ORTIZ CHAVEZ MARYULY	1095824967	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020023	155212	RUBIANO CASTELLARES CLAUDIA MARIA	1095825040	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021651	159900	GARCIA SANCHEZ BRYAN	1095827738	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021330	159017	GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE	1095835160	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020275	155826	ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR	1095907947	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019861	154680	JAIMES JEREZ NELCY MARIA	1095917474	Sanción por no declarar

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

4-R--202509-00021289	158904	FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO	1095921135	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020104	155399	GOMEZ DELGADO DIDIER JAVIER	1095921827	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020087	155360	LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH	1095923285	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019632	154136	GUTIERREZ CADAVID CRISTIAN DELFIN	1095927791	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017728	148880	MALAGON GUEVARA OMAIRA	1095931237	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018345	150999	SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN	1095932719	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020443	156253	MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO	1095933039	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018096	150347	RIVERA FORERO SERGIO ANDRES	1095943546	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019485	153757	RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO	1095945305	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020032	155231	MEZA MELO ANDERSON STIVEN	1095946543	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020184	155581	CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER	1095950718	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018646	151750	HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO	1096187647	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021777	160239	TORRES MORALES SANDRA MILENA	1096200997	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00017693	148798	LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO	1098220752	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020468	156408	FERREIRA LOTERO ZAYBI DAYANNA	1098625348	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018073	150303	GOMEZ ESTUPIðAN DIANA CAROLINA	1098630503	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019467	153695	SANDOVAL PADILLA CINDY KATHERINE	1098639918	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021454	159397	PARDO OROZCO TRINIDAD	1098656429	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019962	155090	RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA	1098659701	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019521	153874	PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO	1098663918	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019364	153400	ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE	1098665884	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018486	151363	ANGARITA FLOREZ MABEL ANALIA	1098678915	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019302	153247	CASTAðEDA PEREZ MARIA FERNANDA	1098691079	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020659	157204	PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE	1098707186	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020668	157228	BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH	1098720037	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018133	150429	AGUILAR SARMIENTO JESUS ANTONIO	1098731926	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020854	157726	MEJIA VARGAS VICTOR MANUEL	1098738520	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018896	152337	MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO	1098751098	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017883	149428	YEIZON ORLEY GUTIERREZ HERRERA	1098753034	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018694	151852	VERGEL CUADROS MIGUEL ALBEIRO	1098755510	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017698	148822	ROJAS GUERRERO YURLEY MARCELA	1098756241	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018987	152543	CONTRERAS SUAREZ YEIMY TATIANA	1098758009	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021272	158864	CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID	1098761554	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019966	155098	ORTEGA CHACON SANDRA	1098781202	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018150	150476	FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY	1098783126	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021577	159712	HIGUITA ROMERO KORAIMA	1098785242	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018662	151790	RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS	1098791890	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017923	149559	ABELLA ARDILA SERGIO ANDRES	1098792618	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021468	159428	GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA	1098793815	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00017768	149043	BOHORQUEZ MONSALVE NATHALIA ANDREA	1098794138	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00018312	150931	ROJAS CACERES EDSON RONALDO	1098797324	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019275	153174	ZAMBRANO QUINTANILLA ANDRES ARMANDO	1098812870	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019069	152706	QUINTERO MEDINA ELBIA YORLEIDA	1098813413	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017793	149106	ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA	1098817427	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019468	153696	ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN	1098819389	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021598	159766	ESQUIVEL SALAS MARIA NATALIA	1098820519	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00018382	151095	ROJAS BLANCO YEFERSON ADRIAN	1098830117	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019374	153429	AGUILAR CORREDOR JEFERSON ALEXANDER	1098832627	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019004	152572	MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA	1099205175	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020715	157317	SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA	1099217411	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017785	149085	JAIMES FABIO ANDRES	1100949558	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016393	088259	DURAN CASTAðEDA JESUS DAVID	1100954950	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00020750	157388	ESPITIA PICO ZULEYMA	1101208953	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018380	151093	BONILLA CACERES CLAUDIA	1102350819	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020698	157283	DURAN TORRES ALBA PATRICIA	1102889260	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021597	159764	ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA	1104012727	Sanción por no declarar

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2021

4-R--202509-00018277	150863	CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN	1126253201	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019471	153700	BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO	1127668331	Sanción por no declarar
4-R--202509-00016940	128671	NIETO GALLARDO HILDA ANTONIETA	1127940503	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018300	150908	SANCHEZ JANIER	1130640553	Sanción por no declarar
4-R--202509-00020871	157756	TORRES TORRES AMBAR YORSEY	1140421785	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019407	153507	RAMIREZ BARCO ALEJANDRA ISABEL	1149454465	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00019897	154756	MARTINEZ MEJIA SARAY	1193049317	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017618	148407	BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER	1232405489	Liquidación Oficial de Aforo - Sanción por no declarar
4-R--202509-00017760	148957	CRISTIAN FERNANDO STERLING ROJAS	1233889638	Sanción por no declarar
4-R--202509-00021661	159924	JOYA BAEZ LUZ STELLA	1234339263	Sanción por no declarar
4-R--202509-00019762	154450	ALARCON RUEDA MICHAEL SEBASTIAN	1234340172	Sanción por no declarar
4-R--202509-00017434	147782	GLORIA PAOLA RODRIGUEZ TORRES	11023655134	Sanción por no declarar
4-R--202509-00018954	152470	ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO	37725686	Sanción por no declarar

Contra los presentes actos administrativos procede el Recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de estos actos administrativos según lo preceptuado por el artículo. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

AdriRP

ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016256 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 481 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CIAMEX DE COLOMBIA C.I S.A**..... NIT o C.C. **000804016838** con registro de industria y comercio **076553** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016256 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$2.491.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **CIAMEX DE COLOMBIA C.I S.A**..... NIT o C.C. **000804016838** con registro de industria y comercio **076553** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$2.491.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$2.491.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016256 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	161	$2.491.000	9,00	$22.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$22.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$3.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$2.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$249.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$276.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016256 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 672 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN CASTAÑEDA JESUS DAVID**..... NIT o C.C. **001100954950** con registro de industria y comercio **088259** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$213.066.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **DURAN CASTAÑEDA JESUS DAVID**..... NIT o C.C. **001100954950** con registro de industria y comercio **088259** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$213.066.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$213.066.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4923	$213.066.000	6,00	$1.278.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$1.278.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$192.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$128.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$8.949.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$10.547.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017554 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2371 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA**..... NIT o C.C. **000063549957** con registro de industria y comercio **148173** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017554 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$371.153.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA**..... NIT o C.C. **000063549957** con registro de industria y comercio **148173** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$371.153.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$371.153.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017554 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	47194	$371.153.000	5,40	$2.004.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$2.004.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$301.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$200.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$15.588.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$18.093.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017554 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017562 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2383 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO**..... NIT o C.C. **001076652967** con registro de industria y comercio **148202** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017562 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$186.415.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO**..... NIT o C.C. **001076652967** con registro de industria y comercio **148202** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$186.415.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$186.415.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017562 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4721	$186.415.000	9,00	$1.678.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$1.678.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$252.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$168.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$7.829.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$9.927.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017562 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017618 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2466 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001232405489** con registro de industria y comercio **148407** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017618 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$78.900.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001232405489** con registro de industria y comercio **148407** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$78.900.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$78.900.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017618 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	1521	$78.900.000	2,20	$174.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$174.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$26.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$17.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$3.314.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.531.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017618 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017768 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2694 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BOHORQUEZ MONSALVE NATHALIA ANDREA**..... NIT o C.C. **001098794138** con registro de industria y comercio **149043** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017768 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$43.200.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **BOHORQUEZ MONSALVE NATHALIA ANDREA**..... NIT o C.C. **001098794138** con registro de industria y comercio **149043** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$43.200.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$43.200.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017768 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	3210	$43.200.000	7,00	$302.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$302.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$45.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$30.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$1.814.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.191.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017768 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018080 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3150 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA**..... NIT o C.C. **001095808781** con registro de industria y comercio **150317** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018080 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$91.835.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA**..... NIT o C.C. **001095808781** con registro de industria y comercio **150317** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$91.835.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$91.835.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018080 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4923	$91.835.000	6,00	$551.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$551.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$83.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$55.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$3.949.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$4.638.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018080 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3419 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARANDA CARRIZOSA ELIAS**..... NIT o C.C. **000091213905** con registro de industria y comercio **150844** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$82.465.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **ARANDA CARRIZOSA ELIAS**..... NIT o C.C. **000091213905** con registro de industria y comercio **150844** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$82.465.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$82.465.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	47821	$82.465.000	4,80	$396.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$396.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$59.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$40.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$3.464.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.959.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018312 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3484 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROJAS CACERES EDSON RONALDO**..... NIT o C.C. **001098797324** con registro de industria y comercio **150931** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018312 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$156.112.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **ROJAS CACERES EDSON RONALDO**..... NIT o C.C. **001098797324** con registro de industria y comercio **150931** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$156.112.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$156.112.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018312 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4690	$156.112.000	9,00	$1.405.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$1.405.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$211.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$141.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$6.557.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$8.314.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018312 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018452 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3687 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **COMERCIALIZADORA DYSARMAC SAS**..... NIT o C.C. **000901386360** con registro de industria y comercio **151277** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018452 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$1.240.836.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **COMERCIALIZADORA DYSARMAC SAS**..... NIT o C.C. **000901386360** con registro de industria y comercio **151277** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$1.240.836.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$1.240.836.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018452 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4644	$1.240.836.000	9,60	$11.912.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$11.912.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$1.787.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$1.191.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$52.115.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$67.005.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018452 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018934 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4370 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA**..... NIT o C.C. **001004307239** con registro de industria y comercio **152425** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018934 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$146.785.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA**..... NIT o C.C. **001004307239** con registro de industria y comercio **152425** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$146.785.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$146.785.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018934 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4723	$146.785.000	5,40	$793.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$793.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$119.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$79.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$6.165.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$7.156.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018934 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019407 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5030 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **RAMIREZ BARCO ALEJANDRA ISABEL**..... NIT o C.C. **001149454465** con registro de industria y comercio **153507** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019407 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$62.626.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **RAMIREZ BARCO ALEJANDRA ISABEL**..... NIT o C.C. **001149454465** con registro de industria y comercio **153507** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$62.626.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$62.626.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019407 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4923	$62.626.000	6,00	$376.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$376.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$56.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$38.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.630.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.100.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019407 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5444 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LUNA SANTOS MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001007412833** con registro de industria y comercio **154283** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$155.024.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **LUNA SANTOS MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001007412833** con registro de industria y comercio **154283** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$155.024.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$155.024.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4723	$155.024.000	5,40	$837.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$837.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$126.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$84.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$6.666.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$7.713.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019755 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5520 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ELECTROQUÍMICA CYNGULAR S.A.S**..... NIT o C.C. **000901431917** con registro de industria y comercio **154420** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019755 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$9.581.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **ELECTROQUÍMICA CYNGULAR S.A.S**..... NIT o C.C. **000901431917** con registro de industria y comercio **154420** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$9.581.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$9.581.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019755 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	2021	$9.581.000	6,00	$57.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$57.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$9.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$6.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$402.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$474.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019755 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019839 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5625 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DISEÑO - ITD S.** NIT o C.C. **000901280660** con registro de industria y comercio **154614** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019839 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$1.079.658.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DISEÑO - ITD S.** NIT o C.C. **000901280660** con registro de industria y comercio **154614** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$1.079.658.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$1.079.658.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019839 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	2599	$1.079.658.000	5,40	$5.830.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$5.830.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$875.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$583.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$45.346.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$52.634.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019839 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020363 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6310 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PEREZ FONSECA WILMER**..... NIT o C.C. **000013871557** con registro de industria y comercio **156042** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020363 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$63.578.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **PEREZ FONSECA WILMER**..... NIT o C.C. **000013871557** con registro de industria y comercio **156042** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$63.578.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$63.578.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020363 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	47591	$63.578.000	9,60	$610.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$610.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$92.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$61.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.670.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.433.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020363 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020812 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6934 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901477936** con registro de industria y comercio **157544** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020812 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$1.352.593.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901477936** con registro de industria y comercio **157544** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$1.352.593.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$1.352.593.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020812 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	46631	$1.352.593.000	4,80	$6.492.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$6.492.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$974.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$649.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$56.809.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$64.924.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020812 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7861 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA**..... NIT o C.C. **001098793815** con registro de industria y comercio **159428** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$185.409.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA**..... NIT o C.C. **001098793815** con registro de industria y comercio **159428** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$185.409.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$185.409.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	4723	$185.409.000	5,40	$1.001.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$1.001.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$150.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$100.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$7.787.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$9.038.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021598 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8038 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ESQUIVEL SALAS MARIA NATALIA**..... NIT o C.C. **001098820519** con registro de industria y comercio **159766** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021598 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$42.836.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **ESQUIVEL SALAS MARIA NATALIA**..... NIT o C.C. **001098820519** con registro de industria y comercio **159766** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$42.836.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$42.836.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021598 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	9602	$42.836.000	7,20	$308.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$308.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$46.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$31.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$1.799.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.184.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021598 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8079 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VALENCIA MARIA GLORIA**..... NIT o C.C. **000027879529** con registro de industria y comercio **159850** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$49.470.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **VALENCIA MARIA GLORIA**..... NIT o C.C. **000027879529** con registro de industria y comercio **159850** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$49.470.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$49.470.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	47914	$49.470.000	4,20	$208.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$208.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$31.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$21.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.078.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.338.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021777 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8296 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES MORALES SANDRA MILENA**..... NIT o C.C. **001096200997** con registro de industria y comercio **160239** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021777 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2021 .

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$71.226.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme la resolución No. 2893 del 28 de Diciembre de 2021 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2021 a **TORRES MORALES SANDRA MILENA**..... NIT o C.C. **001096200997** con registro de industria y comercio **160239** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$71.226.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$71.226.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021777 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	47915	$71.226.000	9,00	$641.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$641.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$96.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	$64.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.991.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.792.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021777 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016063 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 191 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **LASER DENT ORAL CENTER LTDA**..... NIT o C.C. **000804012424** con registro de industria y comercio **048819** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016063 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LASER DENT ORAL CENTER LTDA**..... Nit No. 000804012424 registro de industria y comercio No. **048819** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016445 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 748 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **GARCIA GUILLERMO**..... NIT o C.C. **000091239661** con registro de industria y comercio **092375** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016445 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA GUILLERMO**..... Nit No. 000091239661 registro de industria y comercio No. **092375** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016940
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016940 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1461 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **NIETO GALLARDO HILDA ANTONIETA**..... NIT o C.C. **001127940503** con registro de industria y comercio **128671** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016940
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016940 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIETO GALLARDO HILDA ANTONIETA**..... Nit No. 001127940503 registro de industria y comercio No. **128671** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017164 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1785 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO LOGISTICO RED SAS**..... NIT o C.C. **000901137524** con registro de industria y comercio **139747** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017164 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO LOGISTICO RED SAS**..... Nit No. 000901137524 registro de industria y comercio No. **139747** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017193 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1828 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **I.B CONSTRUCCIONES SAS**..... NIT o C.C. **000901255643** con registro de industria y comercio **141003** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017193 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **I.B CONSTRUCCIONES SAS**..... Nit No. 000901255643 registro de industria y comercio No. **141003** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017434 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2175 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GLORIA PAOLA RODRIGUEZ TORRES**..... NIT o C.C. **011023655134** con registro de industria y comercio **147782** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017434 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLORIA PAOLA RODRIGUEZ TORRES**..... Nit No. 011023655134 registro de industria y comercio No. **147782** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017442 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2190 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SILVA GUARIN FLORENCIO**..... NIT o C.C. **000091277633** con registro de industria y comercio **147825** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017442 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SILVA GUARIN FLORENCIO**..... Nit No. 000091277633 registro de industria y comercio No. **147825** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017482 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2257 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **VILLAMIZAR JAIMES XIOMARA ALEXANDRA**..... NIT o C.C. **000060391121** con registro de industria y comercio **147968** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017482 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILLAMIZAR JAIMES XIOMARA ALEXANDRA**..... Nit No. 000060391121 registro de industria y comercio No. **147968** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017540 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2349 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **MARTINEZ RUBIO CONSUELO**..... NIT o C.C. **000028337730** con registro de industria y comercio **148130** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017540 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ RUBIO CONSUELO**..... Nit No. 000028337730 registro de industria y comercio No. **148130** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017624
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017624 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2472 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIOVANNY JULIO BARAJAS**..... NIT o C.C. **000123459714** con registro de industria y comercio **148442** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017624
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017624 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GIOVANNY JULIO BARAJAS**..... Nit No. 000123459714 registro de industria y comercio No. **148442** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017638 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2494 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ZHUOHUA WU**..... NIT o C.C. **000000391259** con registro de industria y comercio **148572** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017638 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZHUOHUA WU**..... Nit No. 000000391259 registro de industria y comercio No. **148572** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017641 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2498 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ**..... NIT o C.C. **000036456398** con registro de industria y comercio **148587** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017641
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017641 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ**..... Nit No. 000036456398 registro de industria y comercio No. **148587** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017693 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2582 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO**..... NIT o C.C. **001098220752** con registro de industria y comercio **148798** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017693 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO**..... Nit No. 001098220752 registro de industria y comercio No. **148798** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017698 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2595 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROJAS GUERRERO YURLEY MARCELA**..... NIT o C.C. **001098756241** con registro de industria y comercio **148822** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017698 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS GUERRERO YURLEY MARCELA**..... Nit No. 001098756241 registro de industria y comercio No. **148822** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017710 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2609 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PINZON CASTILLO ISABEL**..... NIT o C.C. **000037943089** con registro de industria y comercio **148847** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017710 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON CASTILLO ISABEL**..... Nit No. 000037943089 registro de industria y comercio No. **148847** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017720
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017720 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2623 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **P&JSTUDIOS S.A.S**..... NIT o C.C. **000901367141** con registro de industria y comercio **148872** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017720 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **P&JSTUDIOS S.A.S**..... Nit No. 000901367141 registro de industria y comercio No. **148872** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017728
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017728 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2631 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MALAGON GUEVARA OMAIRA**..... NIT o C.C. **001095931237** con registro de industria y comercio **148880** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017728
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017728 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MALAGON GUEVARA OMAIRA**..... Nit No. 001095931237 registro de industria y comercio No. **148880** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017732 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2639 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000013742058** con registro de industria y comercio **148894** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017732 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**..... Nit No. 000013742058 registro de industria y comercio No. **148894** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017739 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2651 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000013832941** con registro de industria y comercio **148911** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017739 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**..... Nit No. 000013832941 registro de industria y comercio No. **148911** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017760 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2681 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CRISTIAN FERNANDO STERLING ROJAS**..... NIT o C.C. **001233889638** con registro de industria y comercio **148957** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017760 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CRISTIAN FERNANDO STERLING ROJAS**..... Nit No. 001233889638 registro de industria y comercio No. **148957** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017761 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2682 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CORPORACION TRICODERMA**..... NIT o C.C. **000013826409** con registro de industria y comercio **148959** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017761 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORPORACION TRICODERMA**..... Nit No. 000013826409 registro de industria y comercio No. **148959** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017763 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2684 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CORPORACION AMBIENTAL BIO CORP**..... NIT o C.C. **000901280054** con registro de industria y comercio **148964** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017763 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORPORACION AMBIENTAL BIO CORP**..... Nit No. 000901280054 registro de industria y comercio No. **148964** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017785 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2716 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **JAIMES FABIO ANDRES**..... NIT o C.C. **001100949558** con registro de industria y comercio **149085** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017785 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIMES FABIO ANDRES**..... Nit No. 001100949558 registro de industria y comercio No. **149085** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017790 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2724 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **LEON ALVAREZ GERSON**..... NIT o C.C. **000013874313** con registro de industria y comercio **149098** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017790 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEON ALVAREZ GERSON**..... Nit No. 000013874313 registro de industria y comercio No. **149098** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017791 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2725 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES**..... NIT o C.C. **001007900798** con registro de industria y comercio **149099** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017791 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES**..... Nit No. 001007900798 registro de industria y comercio No. **149099** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017793 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2728 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098817427** con registro de industria y comercio **149106** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017793 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA**..... Nit No. 001098817427 registro de industria y comercio No. **149106** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017809
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017809 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2756 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO**..... NIT o C.C. **000091158188** con registro de industria y comercio **149153** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017809
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017809 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO**..... Nit No. 000091158188 registro de industria y comercio No. **149153** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017813 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2764 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **PEÑALOZA QUINTERO MARTHA CECILIA**..... NIT o C.C. **000037862945** con registro de industria y comercio **149163** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017813
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017813 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEÑALOZA QUINTERO MARTHA CECILIA**..... Nit No. 000037862945 registro de industria y comercio No. **149163** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017847 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2813 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARAGON CEDIEL WILFER**..... NIT o C.C. **000091240516** con registro de industria y comercio **149254** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017847 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARAGON CEDIEL WILFER**..... Nit No. 000091240516 registro de industria y comercio No. **149254** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017883 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2863 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **YEIZON ORLEY GUTIERREZ HERRERA**..... NIT o C.C. **001098753034** con registro de industria y comercio **149428** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017883 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YEIZON ORLEY GUTIERREZ HERRERA**..... Nit No. 001098753034 registro de industria y comercio No. **149428** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017905 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2902 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERRANO ELIZABETH**..... NIT o C.C. **000063341786** con registro de industria y comercio **149530** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017905 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO ELIZABETH**..... Nit No. 000063341786 registro de industria y comercio No. **149530** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017923 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2924 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ABELLA ARDILA SERGIO ANDRES**..... NIT o C.C. **001098792618** con registro de industria y comercio **149559** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017923 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABELLA ARDILA SERGIO ANDRES**..... Nit No. 001098792618 registro de industria y comercio No. **149559** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017926 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2928 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS**..... NIT o C.C. **000091427722** con registro de industria y comercio **149588** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017926 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS**..... Nit No. 000091427722 registro de industria y comercio No. **149588** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017935 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2939 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL ALMACENAMIENTO UIS 2019.**. NIT o C.C. **000901346214** con registro de industria y comercio **149647** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017935 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL ALMACENAMIENTO UIS 2019**.. Nit No. 000901346214 registro de industria y comercio No. **149647** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017958 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2969 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONCENTRACION DE MINERALES SANTANDER S.A** NIT o C.C. **000901375791** con registro de industria y comercio **149813** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017958 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONCENTRACION DE MINERALES SANTANDER S.A** Nit No. 000901375791 registro de industria y comercio No. **149813** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018035 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3076 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **SERVICIOS TECNOLOGICOS M.C. SAS**..... NIT o C.C. **000901378891** con registro de industria y comercio **150204** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018035 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS TECNOLOGICOS M.C. SAS**..... Nit No. 000901378891 registro de industria y comercio No. **150204** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018073 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3141 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ ESTUPIÑAN DIANA CAROLINA**..... NIT o C.C. **001098630503** con registro de industria y comercio **150303** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018073 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ ESTUPIÑAN DIANA CAROLINA**..... Nit No. 001098630503 registro de industria y comercio No. **150303** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018096 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3170 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **RIVERA FORERO SERGIO ANDRES**..... NIT o C.C. **001095943546** con registro de industria y comercio **150347** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018096 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIVERA FORERO SERGIO ANDRES**..... Nit No. 001095943546 registro de industria y comercio No. **150347** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018133 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3221 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **AGUILAR SARMIENTO JESUS ANTONIO**..... NIT o C.C. **001098731926** con registro de industria y comercio **150429** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018133 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AGUILAR SARMIENTO JESUS ANTONIO**..... Nit No. 001098731926 registro de industria y comercio No. **150429** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018150 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3252 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY**..... NIT o C.C. **001098783126** con registro de industria y comercio **150476** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018150 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY**..... Nit No. 001098783126 registro de industria y comercio No. **150476** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018161 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3267 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **SERGIO FERNANDO RIOS**..... NIT o C.C. **000090490723** con registro de industria y comercio **150512** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018161 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERGIO FERNANDO RIOS**..... Nit No. 000090490723 registro de industria y comercio No. **150512** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018242 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3377 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES**..... NIT o C.C. **001005150062** con registro de industria y comercio **150768** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018242 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES**..... Nit No. 001005150062 registro de industria y comercio No. **150768** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018261 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3406 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BAUTISTA PEREZ ANA MARIA**..... NIT o C.C. **001005104936** con registro de industria y comercio **150814** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018261 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA PEREZ ANA MARIA**..... Nit No. 001005104936 registro de industria y comercio No. **150814** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018277
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018277 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3432 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN**..... NIT o C.C. **001126253201** con registro de industria y comercio **150863** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018277
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018277 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN**..... Nit No. 001126253201 registro de industria y comercio No. **150863** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018288 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3451 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HABID NUÑEZ MARIA ANTONIA**..... NIT o C.C. **000049789758** con registro de industria y comercio **150890** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018288 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HABID NUÑEZ MARIA ANTONIA**..... Nit No. 000049789758 registro de industria y comercio No. **150890** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018300 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3466 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **SANCHEZ JANIER**..... NIT o C.C. **001130640553** con registro de industria y comercio **150908** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018300 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ JANIER**..... Nit No. 001130640553 registro de industria y comercio No. **150908** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018331 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3512 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS**..... NIT o C.C. **001047359390** con registro de industria y comercio **150969** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018331 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS**..... Nit No. 001047359390 registro de industria y comercio No. **150969** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018333 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3514 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ASISSTENTIC SAS**..... NIT o C.C. **000901384296** con registro de industria y comercio **150971** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018333 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ASISSTENTIC SAS**..... Nit No. 000901384296 registro de industria y comercio No. **150971** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018343 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3529 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**..... NIT o C.C. **001095822508** con registro de industria y comercio **150996** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018343 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**..... Nit No. 001095822508 registro de industria y comercio No. **150996** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018345 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3531 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN**..... NIT o C.C. **001095932719** con registro de industria y comercio **150999** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018345 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN**..... Nit No. 001095932719 registro de industria y comercio No. **150999** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018380 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3585 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BONILLA CACERES CLAUDIA**..... NIT o C.C. **001102350819** con registro de industria y comercio **151093** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018380 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BONILLA CACERES CLAUDIA**..... Nit No. 001102350819 registro de industria y comercio No. **151093** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018382 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3587 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ROJAS BLANCO YEFERSON ADRIAN**..... NIT o C.C. **001098830117** con registro de industria y comercio **151095** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018382 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS BLANCO YEFERSON ADRIAN**..... Nit No. 001098830117 registro de industria y comercio No. **151095** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018383 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3588 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER**..... NIT o C.C. **000091285794** con registro de industria y comercio **151096** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018383 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER**..... Nit No. 000091285794 registro de industria y comercio No. **151096** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018387 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3597 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **CASTRO GRANADOS YORMAN ARNULFO**..... NIT o C.C. **001093800934** con registro de industria y comercio **151115** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018387 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRO GRANADOS YORMAN ARNULFO**..... Nit No. 001093800934 registro de industria y comercio No. **151115** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3606 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **DUARTE LOPEZ LAURA MARIA**..... NIT o C.C. **000063552177** con registro de industria y comercio **151128** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DUARTE LOPEZ LAURA MARIA**..... Nit No. 000063552177 registro de industria y comercio No. **151128** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018406
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018406 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3627 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ DIOCELINA**..... NIT o C.C. **000063363657** con registro de industria y comercio **151168** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018406
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018406 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ DIOCELINA**..... Nit No. 000063363657 registro de industria y comercio No. **151168** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018417 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3641 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAUTISTA GENARO**..... NIT o C.C. **000005656776** con registro de industria y comercio **151196** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018417 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA GENARO**..... Nit No. 000005656776 registro de industria y comercio No. **151196** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018428 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3657 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BAUTSTA NIÑO CARMEN**..... NIT o C.C. **000063349692** con registro de industria y comercio **151224** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018428 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTSTA NIÑO CARMEN**..... Nit No. 000063349692 registro de industria y comercio No. **151224** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018441
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018441 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3676 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDUZ MONTAÑEZ SERGIO ALONSO**..... NIT o C.C. **000088033623** con registro de industria y comercio **151255** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018441
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018441 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDUZ MONTAÑEZ SERGIO ALONSO**..... Nit No. 000088033623 registro de industria y comercio No. **151255** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018447 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3682 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTRO CAMPO ANIBAL**..... NIT o C.C. **000013879619** con registro de industria y comercio **151271** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018447 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRO CAMPO ANIBAL**..... Nit No. 000013879619 registro de industria y comercio No. **151271** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018487 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3735 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUIZ GOMEZ CLAUDIA MARCELA**..... NIT o C.C. **000063540683** con registro de industria y comercio **151364** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018487 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUIZ GOMEZ CLAUDIA MARCELA**..... Nit No. 000063540683 registro de industria y comercio No. **151364** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018531 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3800 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDUZ QUINTERO YADIRA**..... NIT o C.C. **000037724111** con registro de industria y comercio **151470** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018531 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDUZ QUINTERO YADIRA**..... Nit No. 000037724111 registro de industria y comercio No. **151470** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018542 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3812 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOGOS COMPANY SAS**..... NIT o C.C. **000901387845** con registro de industria y comercio **151502** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018542 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOGOS COMPANY SAS**..... Nit No. 000901387845 registro de industria y comercio No. **151502** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018646
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018646 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3966 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**..... NIT o C.C. **001096187647** con registro de industria y comercio **151750** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018646
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018646 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**..... Nit No. 001096187647 registro de industria y comercio No. **151750** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018662 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3989 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS**..... NIT o C.C. **001098791890** con registro de industria y comercio **151790** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018662 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS**..... Nit No. 001098791890 registro de industria y comercio No. **151790** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4028 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VERGEL CUADROS MIGUEL ALBEIRO**..... NIT o C.C. **001098755510** con registro de industria y comercio **151852** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018694 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VERGEL CUADROS MIGUEL ALBEIRO**..... Nit No. 001098755510 registro de industria y comercio No. **151852** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018873 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4286 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **IMPORPIME S.A.S**..... NIT o C.C. **000901396013** con registro de industria y comercio **152303** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018873 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IMPORPIME S.A.S**..... Nit No. 000901396013 registro de industria y comercio No. **152303** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018896 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4312 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO**..... NIT o C.C. **001098751098** con registro de industria y comercio **152337** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018896 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO**..... Nit No. 001098751098 registro de industria y comercio No. **152337** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018901 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4317 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN**..... NIT o C.C. **001000006409** con registro de industria y comercio **152345** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018901
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018901 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN**..... Nit No. 001000006409 registro de industria y comercio No. **152345** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018910 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4328 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIL ARIAS GEIDY LUZ**..... NIT o C.C. **000042272070** con registro de industria y comercio **152360** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018910 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GIL ARIAS GEIDY LUZ**..... Nit No. 000042272070 registro de industria y comercio No. **152360** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018920 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4348 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ PINEDA LILIANA**..... NIT o C.C. **000037932837** con registro de industria y comercio **152393** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018920 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ PINEDA LILIANA**..... Nit No. 000037932837 registro de industria y comercio No. **152393** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018931 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4365 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CAMACHO ORTIZ ODILIA**..... NIT o C.C. **000063304446** con registro de industria y comercio **152418** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018931 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMACHO ORTIZ ODILIA**..... Nit No. 000063304446 registro de industria y comercio No. **152418** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018954 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4400 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO**..... NIT o C.C. **000037725686** con registro de industria y comercio **152470** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018954 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO**..... Nit No. 000037725686 registro de industria y comercio No. **152470** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018973 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4426 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **IGS - INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL S.A** NIT o C.C. **000901398564** con registro de industria y comercio **152506** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018973 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IGS - INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL S.A** Nit No. 000901398564 registro de industria y comercio No. **152506** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018975 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4430 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA**..... NIT o C.C. **000052437097** con registro de industria y comercio **152519** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018975 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA**..... Nit No. 000052437097 registro de industria y comercio No. **152519** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018987 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4446 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **CONTRERAS SUAREZ YEIMY TATIANA**..... NIT o C.C. **001098758009** con registro de industria y comercio **152543** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018987 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONTRERAS SUAREZ YEIMY TATIANA**..... Nit No. 001098758009 registro de industria y comercio No. **152543** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018990 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4449 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CRECED SA.S**..... NIT o C.C. **000901399039** con registro de industria y comercio **152547** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018990
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018990 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CRECED SA.S**..... Nit No. 000901399039 registro de industria y comercio No. **152547** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019004
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019004 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4467 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA**..... NIT o C.C. **001099205175** con registro de industria y comercio **152572** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019004
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019004 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA**..... Nit No. 001099205175 registro de industria y comercio No. **152572** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019032 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4507 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MONTA?EZ DE TRIANA MARIA DEL ROSARIO....** NIT o C.C. **000028298334** con registro de industria y comercio **152632** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019032 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTA?EZ DE TRIANA MARIA DEL ROSARIO**.... Nit No. 000028298334 registro de industria y comercio No. **152632** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019069 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4558 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **QUINTERO MEDINA ELBIA YORLEIDA**..... NIT o C.C. **001098813413** con registro de industria y comercio **152706** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019069 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO MEDINA ELBIA YORLEIDA**..... Nit No. 001098813413 registro de industria y comercio No. **152706** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019075 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4564 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ RIVERA NULBERTO**..... NIT o C.C. **000091215068** con registro de industria y comercio **152718** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019075 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ RIVERA NULBERTO**..... Nit No. 000091215068 registro de industria y comercio No. **152718** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019084 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4580 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ORTIZ BAYONA JAVIER ANGEL**..... NIT o C.C. **000091200596** con registro de industria y comercio **152742** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019084 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ BAYONA JAVIER ANGEL**..... Nit No. 000091200596 registro de industria y comercio No. **152742** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019090 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4586 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **JURADO PABON ANGELICA YADIRA**..... NIT o C.C. **001007790635** con registro de industria y comercio **152749** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019090 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JURADO PABON ANGELICA YADIRA**..... Nit No. 001007790635 registro de industria y comercio No. **152749** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019122 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4632 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN CELIS LUDES**..... NIT o C.C. **000036459730** con registro de industria y comercio **152822** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019122
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019122 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN CELIS LUDES**..... Nit No. 000036459730 registro de industria y comercio No. **152822** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019131 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4643 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **MANTILLA RAQUEL**..... NIT o C.C. **000063352382** con registro de industria y comercio **152837** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019131 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANTILLA RAQUEL**..... Nit No. 000063352382 registro de industria y comercio No. **152837** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019132 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4644 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SALAZAR MARLEY DEL CARMEN**..... NIT o C.C. **000043889348** con registro de industria y comercio **152840** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019132 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SALAZAR MARLEY DEL CARMEN**..... Nit No. 000043889348 registro de industria y comercio No. **152840** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019158 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4678 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONEXIONES INTERACTIVAS SAS**..... NIT o C.C. **000901402959** con registro de industria y comercio **152896** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019158 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONEXIONES INTERACTIVAS SAS**..... Nit No. 000901402959 registro de industria y comercio No. **152896** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019183 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4714 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ DE MANTILLA HILDA**..... NIT o C.C. **000063302222** con registro de industria y comercio **152954** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019183 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ DE MANTILLA HILDA**..... Nit No. 000063302222 registro de industria y comercio No. **152954** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019190 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4723 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ORTIZ CHAVEZ MARYULY**..... NIT o C.C. **001095824967** con registro de industria y comercio **152965** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019190 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ CHAVEZ MARYULY**..... Nit No. 001095824967 registro de industria y comercio No. **152965** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019205 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4745 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JIMENEZ NAVARRO LUIS EDUARDO**..... NIT o C.C. **000088138752** con registro de industria y comercio **153001** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019205 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JIMENEZ NAVARRO LUIS EDUARDO**..... Nit No. 000088138752 registro de industria y comercio No. **153001** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019247 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4800 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**..... NIT o C.C. **000036496517** con registro de industria y comercio **153086** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019247 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**..... Nit No. 000036496517 registro de industria y comercio No. **153086** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019266 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4828 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS**..... NIT o C.C. **000700250442** con registro de industria y comercio **153134** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019266 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS**..... Nit No. 000700250442 registro de industria y comercio No. **153134** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019275 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4850 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ZAMBRANO QUINTANILLA ANDRES ARMANDO**..... NIT o C.C. **001098812870** con registro de industria y comercio **153174** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019275 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAMBRANO QUINTANILLA ANDRES ARMANDO**..... Nit No. 001098812870 registro de industria y comercio No. **153174** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019302 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4887 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTAÑEDA PEREZ MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098691079** con registro de industria y comercio **153247** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019302 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTAÑEDA PEREZ MARIA FERNANDA**..... Nit No. 001098691079 registro de industria y comercio No. **153247** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019325 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4917 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ MUNEVAR SANDRA VIVIANA**..... NIT o C.C. **000063553831** con registro de industria y comercio **153300** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019325 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ MUNEVAR SANDRA VIVIANA**..... Nit No. 000063553831 registro de industria y comercio No. **153300** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019328 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4924 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**..... NIT o C.C. **000037835370** con registro de industria y comercio **153309** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019328 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**..... Nit No. 000037835370 registro de industria y comercio No. **153309** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019364 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4968 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE**..... NIT o C.C. **001098665884** con registro de industria y comercio **153400** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019364 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE**..... Nit No. 001098665884 registro de industria y comercio No. **153400** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019425 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5054 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA**..... NIT o C.C. **000036721563** con registro de industria y comercio **153557** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019425 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA**..... Nit No. 000036721563 registro de industria y comercio No. **153557** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019463
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019463 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5117 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA**..... NIT o C.C. **001005322596** con registro de industria y comercio **153688** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019463
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019463 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA**..... Nit No. 001005322596 registro de industria y comercio No. **153688** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019464 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5118 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERRANO TARAZONA EZEQUIEL**..... NIT o C.C. **000091202473** con registro de industria y comercio **153689** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019464 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO TARAZONA EZEQUIEL**..... Nit No. 000091202473 registro de industria y comercio No. **153689** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019467 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5123 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **SANDOVAL PADILLA CINDY KATHERINE**..... NIT o C.C. **001098639918** con registro de industria y comercio **153695** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019467 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANDOVAL PADILLA CINDY KATHERINE**..... Nit No. 001098639918 registro de industria y comercio No. **153695** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5124 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN**..... NIT o C.C. **001098819389** con registro de industria y comercio **153696** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN**..... Nit No. 001098819389 registro de industria y comercio No. **153696** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019471 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5127 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO**..... NIT o C.C. **001127668331** con registro de industria y comercio **153700** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019471 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO**..... Nit No. 001127668331 registro de industria y comercio No. **153700** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019482 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5151 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VELASQUEZ GARMENDIA FRANCIS CAROLINA....** NIT o C.C. **000700215017** con registro de industria y comercio **153741** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019482 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VELASQUEZ GARMENDIA FRANCIS CAROLINA**.... Nit No. 000700215017 registro de industria y comercio No. **153741** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019485 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5162 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO**..... NIT o C.C. **001095945305** con registro de industria y comercio **153757** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019485 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO**..... Nit No. 001095945305 registro de industria y comercio No. **153757** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019503 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5190 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OROGOLD COLOMBIA SAS**..... NIT o C.C. **000901420282** con registro de industria y comercio **153825** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019503 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OROGOLD COLOMBIA SAS**..... Nit No. 000901420282 registro de industria y comercio No. **153825** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019521
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019521 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5216 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO**..... NIT o C.C. **001098663918** con registro de industria y comercio **153874** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019521
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019521 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO**..... Nit No. 001098663918 registro de industria y comercio No. **153874** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019537 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5236 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL**..... NIT o C.C. **000091352845** con registro de industria y comercio **153925** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019537 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL**..... Nit No. 000091352845 registro de industria y comercio No. **153925** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019565 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5271 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **BLANCO CAMARGO DANIELA**..... NIT o C.C. **001005323311** con registro de industria y comercio **153982** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019565 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BLANCO CAMARGO DANIELA**..... Nit No. 001005323311 registro de industria y comercio No. **153982** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019570 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5276 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MENDEZ GONZALEZ DORIS**..... NIT o C.C. **000063292150** con registro de industria y comercio **153988** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019570 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENDEZ GONZALEZ DORIS**..... Nit No. 000063292150 registro de industria y comercio No. **153988** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019599 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5319 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **RUBIANO CASTELLARES YOLANDA**..... NIT o C.C. **000037548681** con registro de industria y comercio **154068** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019599 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUBIANO CASTELLARES YOLANDA**..... Nit No. 000037548681 registro de industria y comercio No. **154068** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019603 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5324 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PEREZ CASTILLA GEORGINA**..... NIT o C.C. **000027615522** con registro de industria y comercio **154075** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019603 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ CASTILLA GEORGINA**..... Nit No. 000027615522 registro de industria y comercio No. **154075** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019625 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5349 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORALES SANTAMARIA NATALY**..... NIT o C.C. **001057164217** con registro de industria y comercio **154119** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019625 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORALES SANTAMARIA NATALY**..... Nit No. 001057164217 registro de industria y comercio No. **154119** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019646
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019646 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5382 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NOVA VIDA INVERSIONES S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901426007** con registro de industria y comercio **154168** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019646
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019646 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NOVA VIDA INVERSIONES S.A.S**..... Nit No. 000901426007 registro de industria y comercio No. **154168** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019661 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5400 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONVENIO UNIREFORMADA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901426848** con registro de industria y comercio **154205** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019661 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONVENIO UNIREFORMADA S.A.S**..... Nit No. 000901426848 registro de industria y comercio No. **154205** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019673 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5418 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JARAMILLO BENGOCHEA IVAN ALEXANDER**..... NIT o C.C. **000700256198** con registro de industria y comercio **154240** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019673 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JARAMILLO BENGOCHEA IVAN ALEXANDER**..... Nit No. 000700256198 registro de industria y comercio No. **154240** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019762 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5530 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALARCON RUEDA MICHAEL SEBASTIAN**..... NIT o C.C. **001234340172** con registro de industria y comercio **154450** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019762 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALARCON RUEDA MICHAEL SEBASTIAN**..... Nit No. 001234340172 registro de industria y comercio No. **154450** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019772 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5544 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BECERRA ALBARRACIN LADY KARINA**..... NIT o C.C. **000063543543** con registro de industria y comercio **154475** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019772 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BECERRA ALBARRACIN LADY KARINA**..... Nit No. 000063543543 registro de industria y comercio No. **154475** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019841 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5627 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SAFE & WELL S A S**..... NIT o C.C. **000901287686** con registro de industria y comercio **154621** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019841 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SAFE & WELL S A S**..... Nit No. 000901287686 registro de industria y comercio No. **154621** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019852 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5642 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ VELASQUEZ JUAN BAUTISTA**..... NIT o C.C. **000005795659** con registro de industria y comercio **154653** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019852 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ VELASQUEZ JUAN BAUTISTA**..... Nit No. 000005795659 registro de industria y comercio No. **154653** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019854 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5644 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERRERA CONTRERAS MARIA MERCEDES**..... NIT o C.C. **001064840708** con registro de industria y comercio **154655** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019854 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA CONTRERAS MARIA MERCEDES**..... Nit No. 001064840708 registro de industria y comercio No. **154655** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019855 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5645 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MERCHAN NIÑO LUCILA**..... NIT o C.C. **000057450813** con registro de industria y comercio **154656** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019855 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MERCHAN NIÑO LUCILA**..... Nit No. 000057450813 registro de industria y comercio No. **154656** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019861 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5655 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JAIMES JEREZ NELCY MARIA**..... NIT o C.C. **001095917474** con registro de industria y comercio **154680** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019861 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIMES JEREZ NELCY MARIA**..... Nit No. 001095917474 registro de industria y comercio No. **154680** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019895 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5697 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AGENCIA DE SEGUROS CENTRAL ANDINA LTDA.**. NIT o C.C. **000901428707** con registro de industria y comercio **154751** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019895 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AGENCIA DE SEGUROS CENTRAL ANDINA LTDA.**. Nit No. 000901428707 registro de industria y comercio No. **154751** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019897 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5699 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ MEJIA SARAY**..... NIT o C.C. **001193049317** con registro de industria y comercio **154756** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019897 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ MEJIA SARAY**..... Nit No. 001193049317 registro de industria y comercio No. **154756** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019962 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5782 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA**..... NIT o C.C. **001098659701** con registro de industria y comercio **155090** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019962 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA**..... Nit No. 001098659701 registro de industria y comercio No. **155090** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019966 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5786 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTEGA CHACON SANDRA**..... NIT o C.C. **001098781202** con registro de industria y comercio **155098** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019966 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTEGA CHACON SANDRA**..... Nit No. 001098781202 registro de industria y comercio No. **155098** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020023 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5857 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUBIANO CASTELLARES CLAUDIA MARIA**..... NIT o C.C. **001095825040** con registro de industria y comercio **155212** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020023 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUBIANO CASTELLARES CLAUDIA MARIA**..... Nit No. 001095825040 registro de industria y comercio No. **155212** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020029 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5868 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES**..... NIT o C.C. **001005322458** con registro de industria y comercio **155226** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020029 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES**..... Nit No. 001005322458 registro de industria y comercio No. **155226** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020032 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5871 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MEZA MELO ANDERSON STIVEN**..... NIT o C.C. **001095946543** con registro de industria y comercio **155231** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020032 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MEZA MELO ANDERSON STIVEN**..... Nit No. 001095946543 registro de industria y comercio No. **155231** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020043
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020043 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5890 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROJAS PINEDA SUSANA**..... NIT o C.C. **000063341896** con registro de industria y comercio **155265** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020043
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020043 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS PINEDA SUSANA**..... Nit No. 000063341896 registro de industria y comercio No. **155265** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020060
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020060 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5914 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **URIBE ANA MATILDE**..... NIT o C.C. **000063349549** con registro de industria y comercio **155302** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020060
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020060 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **URIBE ANA MATILDE**..... Nit No. 000063349549 registro de industria y comercio No. **155302** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020076
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020076 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5930 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES**..... NIT o C.C. **000700260172** con registro de industria y comercio **155336** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020076
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020076 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES**..... Nit No. 000700260172 registro de industria y comercio No. **155336** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020087
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020087 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5943 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH**..... NIT o C.C. **001095923285** con registro de industria y comercio **155360** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020087
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020087 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH**..... Nit No. 001095923285 registro de industria y comercio No. **155360** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020090 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5947 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NIÑO LISANDRO**..... NIT o C.C. **000002190999** con registro de industria y comercio **155367** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020090 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIÑO LISANDRO**..... Nit No. 000002190999 registro de industria y comercio No. **155367** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020096 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5954 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LAGOS ARIZA ORLANDO**..... NIT o C.C. **000091224670** con registro de industria y comercio **155376** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020096 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LAGOS ARIZA ORLANDO**..... Nit No. 000091224670 registro de industria y comercio No. **155376** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020100
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020100 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5958 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INDUSTRIA METALINOX S.A.S**..... NIT o C.C. **000901445950** con registro de industria y comercio **155387** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020100
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020100 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INDUSTRIA METALINOX S.A.S**..... Nit No. 000901445950 registro de industria y comercio No. **155387** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020104 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5963 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ DELGADO DIDIER JAVIER**..... NIT o C.C. **001095921827** con registro de industria y comercio **155399** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020104 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ DELGADO DIDIER JAVIER**..... Nit No. 001095921827 registro de industria y comercio No. **155399** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020110 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5970 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BOTELLO LEYDY**..... NIT o C.C. **000037395881** con registro de industria y comercio **155410** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020110 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BOTELLO LEYDY**..... Nit No. 000037395881 registro de industria y comercio No. **155410** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020122 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5984 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO**..... NIT o C.C. **000091269066** con registro de industria y comercio **155431** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020122 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO**..... Nit No. 000091269066 registro de industria y comercio No. **155431** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020124 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5987 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUAREZ AGUILAR WENDY JHOANA**..... NIT o C.C. **001005340296** con registro de industria y comercio **155435** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020124 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ AGUILAR WENDY JHOANA**..... Nit No. 001005340296 registro de industria y comercio No. **155435** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020137 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6008 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH**..... NIT o C.C. **000700260387** con registro de industria y comercio **155481** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020137 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH**..... Nit No. 000700260387 registro de industria y comercio No. **155481** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020138 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6010 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV** NIT o C.C. **000700260833** con registro de industria y comercio **155490** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020138 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV** Nit No. 000700260833 registro de industria y comercio No. **155490** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020150 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6027 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NUÑEZ ORTIZ OSCAR**..... NIT o C.C. **000091519054** con registro de industria y comercio **155520** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020150 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NUÑEZ ORTIZ OSCAR**..... Nit No. 000091519054 registro de industria y comercio No. **155520** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020156 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6034 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CRISANTECH S.A.S**..... NIT o C.C. **000901448699** con registro de industria y comercio **155533** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020156 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CRISANTECH S.A.S**..... Nit No. 000901448699 registro de industria y comercio No. **155533** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020184 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6067 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER**..... NIT o C.C. **001095950718** con registro de industria y comercio **155581** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020184
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020184 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER**..... Nit No. 001095950718 registro de industria y comercio No. **155581** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020228 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6128 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INAPROT S.A.S**..... NIT o C.C. **000901451467** con registro de industria y comercio **155699** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020228 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INAPROT S.A.S**..... Nit No. 000901451467 registro de industria y comercio No. **155699** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020229 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6129 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NOCUA SANCHEZ ANAYIBE**..... NIT o C.C. **000037652821** con registro de industria y comercio **155700** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020229 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NOCUA SANCHEZ ANAYIBE**..... Nit No. 000037652821 registro de industria y comercio No. **155700** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020235 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6137 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO**..... NIT o C.C. **000091248200** con registro de industria y comercio **155720** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020235 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO**..... Nit No. 000091248200 registro de industria y comercio No. **155720** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020275 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6191 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR**..... NIT o C.C. **001095907947** con registro de industria y comercio **155826** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020275 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR**..... Nit No. 001095907947 registro de industria y comercio No. **155826** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020307
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020307 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6238 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**..... NIT o C.C. **000063345695** con registro de industria y comercio **155901** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020307
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020307 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**..... Nit No. 000063345695 registro de industria y comercio No. **155901** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020311 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6243 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ RODRIGUEZ DEYANIRA**..... NIT o C.C. **000028155645** con registro de industria y comercio **155911** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020311 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ RODRIGUEZ DEYANIRA**..... Nit No. 000028155645 registro de industria y comercio No. **155911** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020386
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020386 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6338 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S**..... NIT o C.C. **000901459230** con registro de industria y comercio **156099** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020386
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020386 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S**..... Nit No. 000901459230 registro de industria y comercio No. **156099** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6353 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ DE QUIÑONEZ CARMEN SOFIA**..... NIT o C.C. **000037814695** con registro de industria y comercio **156128** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020393 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ DE QUIÑONEZ CARMEN SOFIA**..... Nit No. 000037814695 registro de industria y comercio No. **156128** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020442 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6427 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL**..... NIT o C.C. **001007028506** con registro de industria y comercio **156252** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020442 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL**..... Nit No. 001007028506 registro de industria y comercio No. **156252** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020443 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6428 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO**..... NIT o C.C. **001095933039** con registro de industria y comercio **156253** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020443 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO**..... Nit No. 001095933039 registro de industria y comercio No. **156253** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020448 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6436 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAEZ TOLEDO JAZMIN**..... NIT o C.C. **000063479363** con registro de industria y comercio **156264** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020448 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAEZ TOLEDO JAZMIN**..... Nit No. 000063479363 registro de industria y comercio No. **156264** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020462 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6456 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROBLEDO QUIJANO CONSEJO**..... NIT o C.C. **000037876546** con registro de industria y comercio **156391** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020462 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROBLEDO QUIJANO CONSEJO**..... Nit No. 000037876546 registro de industria y comercio No. **156391** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6465 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERREIRA LOTERO ZAYBI DAYANNA**..... NIT o C.C. **001098625348** con registro de industria y comercio **156408** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020468 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERREIRA LOTERO ZAYBI DAYANNA**..... Nit No. 001098625348 registro de industria y comercio No. **156408** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020490
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020490 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6490 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA**..... NIT o C.C. **001048324014** con registro de industria y comercio **156453** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020490
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020490 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA**..... Nit No. 001048324014 registro de industria y comercio No. **156453** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020505 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6508 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ RAMON ALIN FABIAN**..... NIT o C.C. **001094269713** con registro de industria y comercio **156486** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020505 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ RAMON ALIN FABIAN**..... Nit No. 001094269713 registro de industria y comercio No. **156486** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020553
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020553 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6581 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GSA INGENIERIA S A S**..... NIT o C.C. **000900130567** con registro de industria y comercio **156783** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020553
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020553 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GSA INGENIERIA S A S**..... Nit No. 000900130567 registro de industria y comercio No. **156783** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020561 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6592 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ENVIOS CELERIDAD SAS**..... NIT o C.C. **000901405297** con registro de industria y comercio **156885** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020561 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ENVIOS CELERIDAD SAS**..... Nit No. 000901405297 registro de industria y comercio No. **156885** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020592 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6636 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROMERO CAMACHO CHRISTIAN DANIEL**..... NIT o C.C. **000700262267** con registro de industria y comercio **157029** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020592 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROMERO CAMACHO CHRISTIAN DANIEL**..... Nit No. 000700262267 registro de industria y comercio No. **157029** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020632 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6702 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ AMEZQUITA NELSON ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000080859355** con registro de industria y comercio **157139** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020632 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ AMEZQUITA NELSON ENRIQUE**..... Nit No. 000080859355 registro de industria y comercio No. **157139** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020652 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6727 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA**..... NIT o C.C. **000037720846** con registro de industria y comercio **157188** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020652 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA**..... Nit No. 000037720846 registro de industria y comercio No. **157188** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020659 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6735 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE**.... NIT o C.C. **001098707186** con registro de industria y comercio **157204** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020659 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE**.... Nit No. 001098707186 registro de industria y comercio No. **157204** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020660 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6736 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO**..... NIT o C.C. **000091182954** con registro de industria y comercio **157206** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020660 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO**..... Nit No. 000091182954 registro de industria y comercio No. **157206** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020663 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6740 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY**..... NIT o C.C. **000063551861** con registro de industria y comercio **157215** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020663 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY**..... Nit No. 000063551861 registro de industria y comercio No. **157215** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020668 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6747 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH**..... NIT o C.C. **001098720037** con registro de industria y comercio **157228** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020668 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH**..... Nit No. 001098720037 registro de industria y comercio No. **157228** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020676 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6755 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORA COLMENARES VALENTINA**..... NIT o C.C. **001005258530** con registro de industria y comercio **157242** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020676 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORA COLMENARES VALENTINA**..... Nit No. 001005258530 registro de industria y comercio No. **157242** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020698 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6784 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN TORRES ALBA PATRICIA**..... NIT o C.C. **001102889260** con registro de industria y comercio **157283** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020698 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN TORRES ALBA PATRICIA**..... Nit No. 001102889260 registro de industria y comercio No. **157283** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020715 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6804 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA**..... NIT o C.C. **001099217411** con registro de industria y comercio **157317** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020715 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA**..... Nit No. 001099217411 registro de industria y comercio No. **157317** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020750 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6848 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ESPITIA PICO ZULEYMA**..... NIT o C.C. **001101208953** con registro de industria y comercio **157388** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020750 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESPITIA PICO ZULEYMA**..... Nit No. 001101208953 registro de industria y comercio No. **157388** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020758 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6858 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUERRA MANRIQUE JOHANA MILENA**..... NIT o C.C. **000063501356** con registro de industria y comercio **157403** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020758 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUERRA MANRIQUE JOHANA MILENA**..... Nit No. 000063501356 registro de industria y comercio No. **157403** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020773 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6880 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CANCINO VARGAS JOSEFINA**..... NIT o C.C. **000063271971** con registro de industria y comercio **157452** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020773 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CANCINO VARGAS JOSEFINA**..... Nit No. 000063271971 registro de industria y comercio No. **157452** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020805 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6922 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ FLORALBA**..... NIT o C.C. **000027687640** con registro de industria y comercio **157525** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020805 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ FLORALBA**..... Nit No. 000027687640 registro de industria y comercio No. **157525** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020854 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6992 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MEJIA VARGAS VICTOR MANUEL**..... NIT o C.C. **001098738520** con registro de industria y comercio **157726** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020854 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MEJIA VARGAS VICTOR MANUEL**..... Nit No. 001098738520 registro de industria y comercio No. **157726** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020867 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7007 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRANSLOGISTEC. S.A.S**..... NIT o C.C. **000901480242** con registro de industria y comercio **157747** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020867 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSLOGISTEC. S.A.S**..... Nit No. 000901480242 registro de industria y comercio No. **157747** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020871 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7012 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES TORRES AMBAR YORSEY**..... NIT o C.C. **001140421785** con registro de industria y comercio **157756** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020871 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES TORRES AMBAR YORSEY**..... Nit No. 001140421785 registro de industria y comercio No. **157756** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020881 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7023 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ULLOA SANCHEZ ETELVINA**..... NIT o C.C. **000063285902** con registro de industria y comercio **157769** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020881 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ULLOA SANCHEZ ETELVINA**..... Nit No. 000063285902 registro de industria y comercio No. **157769** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020883 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7025 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VILLAMIZAR APARICIO MARLENE**..... NIT o C.C. **000063346364** con registro de industria y comercio **157771** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020883 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILLAMIZAR APARICIO MARLENE**..... Nit No. 000063346364 registro de industria y comercio No. **157771** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020898 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7053 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**..... NIT o C.C. **000063512025** con registro de industria y comercio **157813** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020898 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**..... Nit No. 000063512025 registro de industria y comercio No. **157813** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020903 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7059 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARADA CABALLERO AYDEE**..... NIT o C.C. **000037725288** con registro de industria y comercio **157830** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020903 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARADA CABALLERO AYDEE**..... Nit No. 000037725288 registro de industria y comercio No. **157830** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020922 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7083 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EFFICIENTEC S.A.S**..... NIT o C.C. **000901063487** con registro de industria y comercio **157912** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020922 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EFFICIENTEC S.A.S**..... Nit No. 000901063487 registro de industria y comercio No. **157912** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020929 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7096 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA**..... NIT o C.C. **001005321023** con registro de industria y comercio **157949** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020929 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA**..... Nit No. 001005321023 registro de industria y comercio No. **157949** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020931 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7102 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO**..... NIT o C.C. **001007207503** con registro de industria y comercio **157957** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020931 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO**..... Nit No. 001007207503 registro de industria y comercio No. **157957** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020961 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7140 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERNANDEZ DEL TORO DILIA JOSEFA**..... NIT o C.C. **000063554624** con registro de industria y comercio **158020** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020961 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERNANDEZ DEL TORO DILIA JOSEFA**..... Nit No. 000063554624 registro de industria y comercio No. **158020** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020988
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020988 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7182 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BECERRA SANDRA JEANETH**..... NIT o C.C. **000063513552** con registro de industria y comercio **158092** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020988
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020988 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BECERRA SANDRA JEANETH**..... Nit No. 000063513552 registro de industria y comercio No. **158092** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021037 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7256 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA**..... NIT o C.C. **001090484151** con registro de industria y comercio **158199** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021037 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA**..... Nit No. 001090484151 registro de industria y comercio No. **158199** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021039 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7258 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **REYES CARRILLO DANIEL**..... NIT o C.C. **000079957263** con registro de industria y comercio **158203** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021039 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYES CARRILLO DANIEL**..... Nit No. 000079957263 registro de industria y comercio No. **158203** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021069 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7297 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000091286706** con registro de industria y comercio **158268** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021069 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE**..... Nit No. 000091286706 registro de industria y comercio No. **158268** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021142 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7405 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OMAÑA PARRA MARYURY PATRICIA**..... NIT o C.C. **000063558047** con registro de industria y comercio **158490** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021142 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OMAÑA PARRA MARYURY PATRICIA**..... Nit No. 000063558047 registro de industria y comercio No. **158490** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021159 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7432 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NAVAJAS MALDONADO FELIPE**..... NIT o C.C. **000072286411** con registro de industria y comercio **158532** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021159 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVAJAS MALDONADO FELIPE**..... Nit No. 000072286411 registro de industria y comercio No. **158532** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021163 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7438 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUINTANA ACEVEDO DIEGO**..... NIT o C.C. **000079851377** con registro de industria y comercio **158546** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021163 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTANA ACEVEDO DIEGO**..... Nit No. 000079851377 registro de industria y comercio No. **158546** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021212 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7501 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA**..... NIT o C.C. **000063509252** con registro de industria y comercio **158685** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021212 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA**..... Nit No. 000063509252 registro de industria y comercio No. **158685** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021220
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021220 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7511 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GAONA DELGADO ABELARDO**..... NIT o C.C. **000085467481** con registro de industria y comercio **158702** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021220
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021220 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GAONA DELGADO ABELARDO**..... Nit No. 000085467481 registro de industria y comercio No. **158702** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021234 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7531 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SAHAR. S.A.S**..... NIT o C.C. **000901498867** con registro de industria y comercio **158768** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021234 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SAHAR. S.A.S**..... Nit No. 000901498867 registro de industria y comercio No. **158768** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021235 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7532 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PINTO AMPARO**..... NIT o C.C. **000060408634** con registro de industria y comercio **158769** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021235 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINTO AMPARO**..... Nit No. 000060408634 registro de industria y comercio No. **158769** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021238 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7538 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901499151** con registro de industria y comercio **158783** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021238 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S**..... Nit No. 000901499151 registro de industria y comercio No. **158783** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021259 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7565 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO**..... NIT o C.C. **000091255093** con registro de industria y comercio **158828** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021259 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO**..... Nit No. 000091255093 registro de industria y comercio No. **158828** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7580 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID**..... NIT o C.C. **001098761554** con registro de industria y comercio **158864** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021272 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID**..... Nit No. 001098761554 registro de industria y comercio No. **158864** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021280 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7592 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VACA ORTEGA WILMAR**..... NIT o C.C. **000091522183** con registro de industria y comercio **158883** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021280 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VACA ORTEGA WILMAR**..... Nit No. 000091522183 registro de industria y comercio No. **158883** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021289 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7606 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO**..... NIT o C.C. **001095921135** con registro de industria y comercio **158904** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021289 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO**..... Nit No. 001095921135 registro de industria y comercio No. **158904** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021316 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7644 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARIN ARIZA FREDY**..... NIT o C.C. **000013740713** con registro de industria y comercio **158983** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021316 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIN ARIZA FREDY**..... Nit No. 000013740713 registro de industria y comercio No. **158983** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021327 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7658 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BUENO SILVA YENNY ROCIO**..... NIT o C.C. **000063559713** con registro de industria y comercio **159011** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021327 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BUENO SILVA YENNY ROCIO**..... Nit No. 000063559713 registro de industria y comercio No. **159011** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021330
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021330 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7663 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE**..... NIT o C.C. **001095835160** con registro de industria y comercio **159017** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021330
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021330 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE**..... Nit No. 001095835160 registro de industria y comercio No. **159017** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021374 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7724 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CABEZA GAMBOA OSCAR JAVIER**..... NIT o C.C. **000091289792** con registro de industria y comercio **159146** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021374 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABEZA GAMBOA OSCAR JAVIER**..... Nit No. 000091289792 registro de industria y comercio No. **159146** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021383 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7739 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RENOVANDO & CONSTRUYENDO S.A.S**..... NIT o C.C. **000901506910** con registro de industria y comercio **159186** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021383 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RENOVANDO & CONSTRUYENDO S.A.S**..... Nit No. 000901506910 registro de industria y comercio No. **159186** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021425 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7800 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NUÑEZ RUEDA YULY PAOLA**..... NIT o C.C. **001005234923** con registro de industria y comercio **159332** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021425 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NUÑEZ RUEDA YULY PAOLA**..... Nit No. 001005234923 registro de industria y comercio No. **159332** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021454
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021454 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7842 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARDO OROZCO TRINIDAD**..... NIT o C.C. **001098656429** con registro de industria y comercio **159397** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021454
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021454 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARDO OROZCO TRINIDAD**..... Nit No. 001098656429 registro de industria y comercio No. **159397** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021456 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7847 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FLOREZ LEON CESAR HERNANDO**..... NIT o C.C. **000091268051** con registro de industria y comercio **159408** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021456 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLOREZ LEON CESAR HERNANDO**..... Nit No. 000091268051 registro de industria y comercio No. **159408** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021470 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7864 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES QUESADA CLAUDIA**..... NIT o C.C. **000037747353** con registro de industria y comercio **159438** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021470 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES QUESADA CLAUDIA**..... Nit No. 000037747353 registro de industria y comercio No. **159438** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021577 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8011 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HIGUITA ROMERO KORAIMA**..... NIT o C.C. **001098785242** con registro de industria y comercio **159712** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021577 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HIGUITA ROMERO KORAIMA**..... Nit No. 001098785242 registro de industria y comercio No. **159712** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021583 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8020 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ULLOA DE LOZADA GLORIA**..... NIT o C.C. **000063281531** con registro de industria y comercio **159743** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021583 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ULLOA DE LOZADA GLORIA**..... Nit No. 000063281531 registro de industria y comercio No. **159743** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021594 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8034 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL**..... NIT o C.C. **001062398491** con registro de industria y comercio **159760** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021594 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL**..... Nit No. 001062398491 registro de industria y comercio No. **159760** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021596
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021596 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8036 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE**..... NIT o C.C. **001024597237** con registro de industria y comercio **159763** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021596
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021596 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE**..... Nit No. 001024597237 registro de industria y comercio No. **159763** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021597
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021597 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8037 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA**..... NIT o C.C. **001104012727** con registro de industria y comercio **159764** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021597
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021597 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA**..... Nit No. 001104012727 registro de industria y comercio No. **159764** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021626
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021626 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8077 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO**..... NIT o C.C. **000091472118** con registro de industria y comercio **159848** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021626
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021626 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO**..... Nit No. 000091472118 registro de industria y comercio No. **159848** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021651 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8114 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARCIA SANCHEZ BRYAN**..... NIT o C.C. **001095827738** con registro de industria y comercio **159900** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021651 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA SANCHEZ BRYAN**..... Nit No. 001095827738 registro de industria y comercio No. **159900** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021661 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8127 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JOYA BAEZ LUZ STELLA**..... NIT o C.C. **001234339263** con registro de industria y comercio **159924** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021661 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOYA BAEZ LUZ STELLA**..... Nit No. 001234339263 registro de industria y comercio No. **159924** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021669 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8135 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SARMIENTO TAVERA JANETH EUGENIA**..... NIT o C.C. **000063341237** con registro de industria y comercio **159939** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021669 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO TAVERA JANETH EUGENIA**..... Nit No. 000063341237 registro de industria y comercio No. **159939** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021738 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8243 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **INMUBANK S.A.S**..... NIT o C.C. **000900882966** con registro de industria y comercio **160137** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021738 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INMUBANK S.A.S**..... Nit No. 000900882966 registro de industria y comercio No. **160137** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021739 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8244 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER...** NIT o C.C. **000901259648** con registro de industria y comercio **160144** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021739 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER**... Nit No. 000901259648 registro de industria y comercio No. **160144** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021825 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8365 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA TORRES YISETH LORAINE**..... NIT o C.C. **001003197803** con registro de industria y comercio **160367** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021825 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA TORRES YISETH LORAINE**..... Nit No. 001003197803 registro de industria y comercio No. **160367** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021835 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8380 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VEGA GOMEZ CLAUDIA LILIANA**..... NIT o C.C. **000063549968** con registro de industria y comercio **160391** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021835 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VEGA GOMEZ CLAUDIA LILIANA**..... Nit No. 000063549968 registro de industria y comercio No. **160391** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021847 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8395 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO**..... NIT o C.C. **001005236939** con registro de industria y comercio **160417** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021847 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO**..... Nit No. 001005236939 registro de industria y comercio No. **160417** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021875 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8437 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES**..... NIT o C.C. **001007408681** con registro de industria y comercio **160480** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021875 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES**..... Nit No. 001007408681 registro de industria y comercio No. **160480** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.212.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021881 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8445 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONSTRUCTORES FABRICANTES E INGENIEROS C** NIT o C.C. **000901529984** con registro de industria y comercio **160504** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021881 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUCTORES FABRICANTES E INGENIEROS C** Nit No. 000901529984 registro de industria y comercio No. **160504** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021914 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8499 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONSORCIO MI NEGOCIO EG-IS-JPC**..... NIT o C.C. **000901314505** con registro de industria y comercio **161518** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00021914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00021914 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO MI NEGOCIO EG-IS-JPC**..... Nit No. 000901314505 registro de industria y comercio No. **161518** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.137.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00015967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00015967 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 44 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JOSE MARTINEZ TORRES**..... NIT o C.C. **000001043456** con registro de industria y comercio **008962** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2004 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $7.200.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00015967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00015967 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE MARTINEZ TORRES**..... Nit No. 000001043456 registro de industria y comercio No. **008962** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$7.200.000	$302.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016219 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 434 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **EXPEDITO PRADA REYES**..... NIT o C.C. **000005595817** con registro de industria y comercio **071905** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $55.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016219 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EXPEDITO PRADA REYES**..... Nit No. 000005595817 registro de industria y comercio No. **071905** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$55.000.000	$2.310.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016264 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 491 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ENFRIO S.A.S**..... NIT o C.C. **000900171925** con registro de industria y comercio **077005** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $146.609.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016264 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ENFRIO S.A.S**..... Nit No. 000900171925 registro de industria y comercio No. **077005** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$146.609.000	$6.158.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1035 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LEGALIZARTE S.A.S**..... NIT o C.C. **000900795130** con registro de industria y comercio **109015** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $4.570.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016628 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEGALIZARTE S.A.S**..... Nit No. 000900795130 registro de industria y comercio No. **109015** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$4.570.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016708 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1145 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **KRESTON RM S.A**..... NIT o C.C. **000800059311** con registro de industria y comercio **114716** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $175.724.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016708 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **KRESTON RM S.A**..... Nit No. 000800059311 registro de industria y comercio No. **114716** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$175.724.000	$7.556.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016726 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1171 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONFORTECNICO S.A.S**..... NIT o C.C. **000900626633** con registro de industria y comercio **116837** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $14.985.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016726 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONFORTECNICO S.A.S**..... Nit No. 000900626633 registro de industria y comercio No. **116837** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$14.985.000	$644.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016746 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1196 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ROJAS BELTRAN GLADYS**..... NIT o C.C. **000028336580** con registro de industria y comercio **118145** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $136.800.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016746 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS BELTRAN GLADYS**..... Nit No. 000028336580 registro de industria y comercio No. **118145** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$136.800.000	$5.746.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016763 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1223 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **MARIN LUZ DARY**..... NIT o C.C. **000040512702** con registro de industria y comercio **119138** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $13.375.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016763 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIN LUZ DARY**..... Nit No. 000040512702 registro de industria y comercio No. **119138** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$13.375.000	$575.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016822
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016822 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1300 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **CONSORCIO FAWCETT ASSIGNIA**..... NIT o C.C. **000900674535** con registro de industria y comercio **122936** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.408.444.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016822
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016822 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO FAWCETT ASSIGNIA**..... Nit No. 000900674535 registro de industria y comercio No. **122936** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$2.408.444.000	$101.155.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016841 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1324 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **COMERCIALIZADORA PROVISIÓN TOTAL SAS**.... NIT o C.C. **000900942585** con registro de industria y comercio **123979** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $20.179.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016841 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COMERCIALIZADORA PROVISIÓN TOTAL SAS**.... Nit No. 000900942585 registro de industria y comercio No. **123979** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$20.179.000	$848.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016888 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1392 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OPERADOR DE RESERVAS COLOMBIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901068135** con registro de industria y comercio **126042** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $8.521.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016888 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OPERADOR DE RESERVAS COLOMBIA S.A.S.**..... Nit No. 000901068135 registro de industria y comercio No. **126042** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$8.521.000	$358.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016897 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1401 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **MB MOTOR COLOMBIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000900703872** con registro de industria y comercio **126423** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $5.293.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016897 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MB MOTOR COLOMBIA S.A.S**..... Nit No. 000900703872 registro de industria y comercio No. **126423** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$5.293.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016902 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1410 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ACEITES LA UNION S.A.S**..... NIT o C.C. **000901060103** con registro de industria y comercio **126867** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $609.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016902 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACEITES LA UNION S.A.S**..... Nit No. 000901060103 registro de industria y comercio No. **126867** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$609.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016938 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1459 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARVAJAL ROMAN RUTH YANETH**..... NIT o C.C. **000063502072** con registro de industria y comercio **128648** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $499.615.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016938 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJAL ROMAN RUTH YANETH**..... Nit No. 000063502072 registro de industria y comercio No. **128648** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$499.615.000	$21.483.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016953 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1486 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **ACCIÓN ACTIVA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901115973** con registro de industria y comercio **129698** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016953 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACCIÓN ACTIVA S.A.S**..... Nit No. 000901115973 registro de industria y comercio No. **129698** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$2.000.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016967 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1506 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUTIERREZ CALDERON INGRID JOHANNA**..... NIT o C.C. **000052887225** con registro de industria y comercio **130393** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $12.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00016967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00016967 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ CALDERON INGRID JOHANNA**..... Nit No. 000052887225 registro de industria y comercio No. **130393** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$12.000.000	$504.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017120 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1726 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SOFTLOGICA WEB S.A.S**..... NIT o C.C. **000901212932** con registro de industria y comercio **137808** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $306.597.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017120 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOFTLOGICA WEB S.A.S**..... Nit No. 000901212932 registro de industria y comercio No. **137808** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$306.597.000	$13.184.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017142 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1758 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ABOGADOS Y DEFENSORES ESPECIALIZADOS S.A** NIT o C.C. **000901228558** con registro de industria y comercio **139013** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $170.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017142 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABOGADOS Y DEFENSORES ESPECIALIZADOS S.A** Nit No. 000901228558 registro de industria y comercio No. **139013** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$170.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017144 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1760 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA**..... NIT o C.C. **000900948731** con registro de industria y comercio **139078** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $173.162.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017144 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA**..... Nit No. 000900948731 registro de industria y comercio No. **139078** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$173.162.000	$7.446.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017158 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1779 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **KLAME SOLUTIONS S.A.S**..... NIT o C.C. **000900782031** con registro de industria y comercio **139609** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $7.741.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017158 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **KLAME SOLUTIONS S.A.S**..... Nit No. 000900782031 registro de industria y comercio No. **139609** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$7.741.000	$333.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017187 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1818 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ DELGADO DIONILDO**..... NIT o C.C. **000005755421** con registro de industria y comercio **140780** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $10.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017187 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ DELGADO DIONILDO**..... Nit No. 000005755421 registro de industria y comercio No. **140780** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$10.000.000	$430.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017214 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1865 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **G.M.P INGENIEROS S.A.S**..... NIT o C.C. **000900060742** con registro de industria y comercio **142120** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.165.313.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017214 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **G.M.P INGENIEROS S.A.S**..... Nit No. 000900060742 registro de industria y comercio No. **142120** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$1.165.313.000	$50.108.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017291
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017291 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1968 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **PINZON PINZON MARIA ELENA**..... NIT o C.C. **000028238633** con registro de industria y comercio **144451** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.100.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017291
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017291 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON PINZON MARIA ELENA**..... Nit No. 000028238633 registro de industria y comercio No. **144451** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$1.100.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017315 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1997 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDAS CARRASCAL CARLOS ARTURO**..... NIT o C.C. **000006792638** con registro de industria y comercio **145276** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $20.200.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017315 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDAS CARRASCAL CARLOS ARTURO**..... Nit No. 000006792638 registro de industria y comercio No. **145276** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$20.200.000	$848.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017331 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2021 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRUJILLO PEÑARANDA SANTIAGO**..... NIT o C.C. **001090505889** con registro de industria y comercio **145874** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $650.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017331 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRUJILLO PEÑARANDA SANTIAGO**..... Nit No. 001090505889 registro de industria y comercio No. **145874** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$650.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017925 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2926 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **FRIGRITE COLOMBIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000900856902** con registro de industria y comercio **149581** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $3.238.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017925 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FRIGRITE COLOMBIA S.A.S**..... Nit No. 000900856902 registro de industria y comercio No. **149581** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$3.238.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017932 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2935 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JOSE A CACERES Y CIA LTDA**..... NIT o C.C. **000830114663** con registro de industria y comercio **149632** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $11.854.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 7 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00017932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00017932 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE A CACERES Y CIA LTDA**..... Nit No. 000830114663 registro de industria y comercio No. **149632** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$11.854.000	$510.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018360 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3555 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VALZANIA PRADA CARLA**..... NIT o C.C. **000037745646** con registro de industria y comercio **151029** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $7.420.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 14 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018360 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALZANIA PRADA CARLA**..... Nit No. 000037745646 registro de industria y comercio No. **151029** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$7.420.000	$312.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018486 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3734 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANGARITA FLOREZ MABEL ANALIA**..... NIT o C.C. **001098678915** con registro de industria y comercio **151363** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $6.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018486 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANGARITA FLOREZ MABEL ANALIA**..... Nit No. 001098678915 registro de industria y comercio No. **151363** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$6.000.000	$252.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018699 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4034 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **DUARTE AMADO DIANA PILAR**..... NIT o C.C. **001024471007** con registro de industria y comercio **151865** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $40.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00018699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00018699 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DUARTE AMADO DIANA PILAR**..... Nit No. 001024471007 registro de industria y comercio No. **151865** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$40.000.000	$1.680.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019374 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4984 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **AGUILAR CORREDOR JEFERSON ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001098832627** con registro de industria y comercio **153429** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $21.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019374 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AGUILAR CORREDOR JEFERSON ALEXANDER**..... Nit No. 001098832627 registro de industria y comercio No. **153429** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$21.000.000	$882.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019443 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5085 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **PEREZ RINCON GUSTAVO**..... NIT o C.C. **000091251805** con registro de industria y comercio **153617** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $10.800.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019443 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ RINCON GUSTAVO**..... Nit No. 000091251805 registro de industria y comercio No. **153617** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$10.800.000	$454.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019560 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5262 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **SUAREZ SILVA YUSLEINNY ANDREA**..... NIT o C.C. **001090470544** con registro de industria y comercio **153967** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $350.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019560 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ SILVA YUSLEINNY ANDREA**..... Nit No. 001090470544 registro de industria y comercio No. **153967** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$350.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019632 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5359 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUTIERREZ CADAVID CRISTIAN DELFIN**..... NIT o C.C. **001095927791** con registro de industria y comercio **154136** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $4.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00019632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00019632 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ CADAVID CRISTIAN DELFIN**..... Nit No. 001095927791 registro de industria y comercio No. **154136** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$4.500.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020528
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020528 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6544 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ENCOFRADOS ALISPLY DE COLOMBIA S A S**.... NIT o C.C. **000900687442** con registro de industria y comercio **156562** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $9.185.924 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020528
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020528 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ENCOFRADOS ALISPLY DE COLOMBIA S A S**.... Nit No. 000900687442 registro de industria y comercio No. **156562** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$9.185.924	$395.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020546
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020546 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6573 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL MOBILIARIO FISCALIA 2019**. NIT o C.C. **000901349554** con registro de industria y comercio **156739** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $488.285.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020546
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020546 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL MOBILIARIO FISCALIA 2019**. Nit No. 000901349554 registro de industria y comercio No. **156739** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$488.285.000	$20.508.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020915
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020915 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7074 de 13 de Septiembre de 2023 requirió al contribuyente **OCTAGONO CONSULTORES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901315142** con registro de industria y comercio **157870** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2021 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $21.758.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2022 conforme a lo establecido en la Resolución 2893 del 28 de diciembre de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202509-00020915
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00020915 DE 9 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCTAGONO CONSULTORES S.A.S**..... Nit No. 000901315142 registro de industria y comercio No. **157870** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2021	$21.758.000	$936.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA